

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ENCARGA A TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A., S.M.E., M.P. LA EJECUCIÓN DE SERVICIOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EMPLEADOS EN EL ÁMBITO DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA

Visto el expediente instruido al efecto, en el que se determina la conveniencia de realizar un encargo de gestión a Tecnologías y Servicios Agrarios S. A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), para la ejecución de servicios de incorporación de las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia a los sistema de información empleados en el ámbito de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES

Primero.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante, la Agencia), sin perjuicio de su adscripción a la Consejería competente en materia de salud en todo lo relacionado con su actividad en materia de adicciones, se encuentra adscrita a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y tiene atribuidas, entre otras, las competencias para el desarrollo de actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo.- En el marco del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, los Servicios Territoriales de la Agencia asumen la tramitación del citado procedimiento con el desarrollo de las actuaciones que determina la normativa reguladora del mismo.

Aunque en la actualidad se encuentra implantada la presentación telemática de solicitudes a través de la Ventanilla Electrónica de Dependencia de la Agencia, existe un volumen elevado de ellas cuya presentación se realiza de manera presencial en los correspondientes registros.

Además de esta circunstancia, es importante destacar que en el ejercicio 2021, se ha experimentado un fuerte incremento del número de solicitudes, finalizándose el año con 402.114. Este incremento ha supuesto un extraordinario esfuerzo de gestión siendo necesario reforzar el personal de la Agencia tanto en los servicios territoriales como en los centrales con la contratación de personal técnico y de administración. Sin embargo, la lista de espera en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia continúa siendo elevada (78.237 personas, 39.912 pendientes de grado y 38.325 pendientes de resolución del Programa Individual de Atención).

Resulta necesario seguir realizando actuaciones conducentes a reducir la lista de espera y atender a la tramitación de los expedientes en esta materia, por lo que acudir al presente encargo a través de medio propio resultaría acorde a lo establecido en el epígrafe b) del apartado 2 del artículo 53 bis de la Ley



9/2007, de 22 de octubre.

Tercero.- Se ha previsto que el desarrollo de las referidas actuaciones se realicen por Tecnologías y Servicios Agrarios S. A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), como medio propio instrumental personificado y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, de conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), así como con la disposición adicional vigésimocuarta de dicha Ley.

Se considera justificada la idoneidad de contar con TRAGSATEC para garantizar la ejecución de los trabajos objeto del encargo, al ser una empresa pública con una extensa experiencia en el ámbito de actuación dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía y resultar una opción adecuada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, creada en virtud del artículo 18.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, se configura como una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo.- El artículo 10.3 de los Estatutos de la Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril, establece que la Agencia excepcionalmente, y sin perjuicio de otras formas, *“podrá desarrollar sus actividades mediante convenios, encomiendas de gestión, o contratos con sujetos públicos y privado”*.

Tercero.- Conforme al artículo 15.2.x) de los citados Estatutos, a la Dirección-Gerencia de la Agencia le corresponde la actuación como órgano de contratación y celebrar en su nombre los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 43.4 y 5.

Cuarto.- El artículo 53 bis de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, regula los encargos de los poderes adjudicadores y no adjudicadores a medios propios personificados.

Quinto. El presente encargo cumple con todos y cada unos de los requisitos exigidos por el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Sexto.- El régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), se encuentra regulado en la disposición adicional vigésimocuarta de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y de TRAGSATEC.

La citada disposición adicional establece en su apartado 2 que TRAGSA y su filial TRAGSATEC tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos, entre otros, de las Comunidades Autónomas y de las entidades del sector público dependientes de ellas que tengan la consideración de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, y están obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encarguen en las materias señaladas en los apartados 4 y 5 de dicha disposición adicional.

El apartado 4 de la citada disposición define las funciones a desarrollar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, entre las que se encuentra la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos.

Asimismo se establece que TRAGSATEC está obligada a satisfacer las necesidades de las entidades del sector público de las que son medios propios personificados en la consecución de sus objetivos de interés público mediante la realización, por encargo de los mismos, de la planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de asistencias y servicios técnicos en cualquiera de sus ámbitos de actuación, o mediante la adaptación y aplicación de la experiencia y conocimientos desarrollados en dichos ámbitos a otros sectores de la actividad administrativa.

Las relaciones de TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que es medio propio instrumental y servicio técnico, tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Séptimo.- De conformidad con el artículo 2 h) de los Estatutos de TRAGSATEC:

“La elaboración o realización de todo tipo de estudios, planes, proyectos, direcciones de obra, memorias, informes, dictámenes y, en general, todas las actividades de ingeniería y asesoramiento técnico, informático, económico o social, y cualquier tipo de consultoría y de asistencia técnica y formativa en materia de gestión, organización, recopilación, tratamiento y digitalización documental, de gestión y de conformación de bibliotecas, registros y archivos, ya sean de texto, de imágenes o sonido, en cualquier soporte, incluidos los multimedia, y de gestión de protocolos en general también en cualquier soporte, para las diferentes Administraciones Públicas, así como sus organismos dependientes y las entidades de cualquier naturaleza vinculadas a aquéllas.”



A la vista de los antecedentes reseñados, al amparo de lo dispuesto en el citado artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, por remisión del artículo 105.6 de la citada Ley,

RESUELVO

Primero.- ENCARGAR a Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), en los términos establecidos en esta resolución, en el proyecto técnico que se adjunta y bajo la supervisión de la persona designada para dirigir las actuaciones, la ejecución de aquellas relativas a la incorporación de las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia en los sistemas de información empleados por la Agencia. El servicio englobará todas las actuaciones necesarias para la grabación de las solicitudes en el Módulo de Gestión de Solicitudes (MGS), que forma parte del sistema de información para la gestión del procedimiento de reconocimiento de situación de dependencia y, en particular, las siguientes:

- Elaboración del listado total de solicitudes pendientes de grabación, distribuidas por provincias y ordenadas por fecha de presentación.
- Mecanización y control de los datos de las distintas solicitudes.
- Creación del expediente haciendo uso de la aplicación referida.
- Generación del procedimiento para la grabación de los datos del formulario de solicitud.
- Separación de la documentación complementaria para su correcta identificación y carga como documento adjunto en el expediente.
- Control de calidad de los datos introducidos.
- Control y reporte de las posibles incidencias en el proceso de mecanización de la solicitud (entre otras, duplicidad de solicitudes, solicitudes ilegibles, solicitudes con campos obligatorios sin completar).

Segundo.- Establecer que las actuaciones objeto de este encargo se realicen dentro de un periodo de ejecución de tres meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución a la entidad encomendada.

Tercero.- Autorizar para la financiación de estas actividades un presupuesto de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES EUROS Y SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (135.193, 67 €), conforme al desglose que se muestra en el proyecto técnico que se adjunta a la presente resolución, no encontrándose sujeto a IVA, según lo dispuesto en el artículo 7.8 d) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.



La determinación del citado importe se realiza por referencia a las tarifas aprobadas por la entidad de la que depende el medio propio.

Dicho presupuesto se consignará con cargo a la siguiente anualidad y aplicación presupuestaria:

ANUALIDAD	APLICACIÓN	IMPORTE
2022	1652010000 G/31R/22851/00	135.193,67 €

Cuarto.- Determinar que el pago del importe de los trabajos realizados se efectuará con una periodicidad mensual, conforme a la actuación efectivamente realizada, una vez expedida certificación de conformidad por la persona designada en el resuelto siguiente, a la que se acompañará la documentación en la que consten los trabajos realizados y que son objeto de certificación.

Quinto.- Establecer como persona responsable para dirigir las actuaciones a realizar a la persona titular de Jefatura de Coordinación de la Dependencia de la Agencia o la persona que, en su caso, esta designe, atribuyéndole las siguientes funciones:

- La Dirección del Proyecto.
- Dictar, en representación de la Agencia, las instrucciones organizativas y técnicas precisas para el correcto desarrollo de las actuaciones objeto de este encargo.
- Supervisar la correcta realización del objeto del encargo.

Sexto.- Determinar que los medios humanos y materiales empleados para la ejecución del servicio objeto de este encargo sean, en todo caso, dependientes y de la exclusiva responsabilidad de TRAGSATEC, quedando la Agencia a salvo de cualquier responsabilidad derivada de la ejecución de las mismas.

Séptimo.- Acordar, conforme establece el apartado 10 del artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo, deberá acordarse mediante resolución, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

Octavo.- Que las actuaciones que se realicen en virtud del presente encargo serán de titularidad de la Junta de Andalucía, adscribiéndose a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, como entidad ordenante de su realización.

Noveno.- Especificar que este encargo a un medio propio no supone la atribución a TRAGSATEC de potestades, funciones o facultades sujetas al Derecho Administrativo.

Décimo.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente encargo de ejecución será causa suficiente para su denuncia y resolución.



Decimoprimer.- La resolución surtirá efectos a partir de su comunicación formal realizada por la Agencia al medio propio TRAGSATEC.

Decimosegundo.- La presente resolución deberá publicarse en el perfil del contratante.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado la presente resolución en el perfil de contratante, al amparo del artículo 50.1 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

EL DIRECTOR GERENTE